

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA**

Ponencia

Número de recurso

Olga Navarro Benavides
*Comisionada Presidenta***1003/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de mayo del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁNSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de septiembre del 2024

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8 fracción V, inciso o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

Se requiere (15 días hábiles)**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **1003/2024**.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.COMISIONADA PONENTE:
OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1003/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 14 catorce de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo recibido el día siguiente.
- 2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **1003/2024**. En ese tenor, **se turnó a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, se solicita informe.** Por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/3103/2024** el día 20 veinte de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico.

4. Se recibe Informe. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8 fracción V, inciso o)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de

convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Artículo	8
Fracción	V
Inciso	o)
Formatos	LTAIPEJM8FV-O
Periodo	Desde el 2021.
Motivo de la denuncia	<i>“el Ayuntamiento de Etzatlán no publica la información referente al artículo 8.1, fracción V, inciso o, en la Plataforma Nacional de Transparencia desde el año 2021 a la fecha de presentación de este recurso”</i> (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley señala que la

información se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:

2021

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación
jalisco

Institución
Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio
2021

ART. - 08 - V - o - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de adjudicación directa
 Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Institución
Ayuntamiento de Etzatlán

Ley
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo
08

Fracción
V - o

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización

Diciembre
 Noviembre
 Octubre
 Septiembre
 Agosto
 Julio
 Junio
 Mayo
 Abril
 Marzo
 Febrero
 Enero

Diciembre
Noviembre
Octubre
Septiembre
Agosto
Julio
Junio
Mayo
Abril
Marzo
Febrero
Enero
Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 66 resultados, da clic en para ver el detalle.
 DESCARGAR
 DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio
Fecha de inicio del per...
Fecha de término del p...
Carácter del procedimie...
Nombre(s) del adjudicado...
Primer apellido del adjudicado...
Segundo apellido del adjudicado...
Razón social del adjudicado...
Número que identificu...

2021
01/01/2021
31/01/2021
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

2021
01/01/2021
31/01/2021
Nacional
N/A
N/A
N/A
N/A

<div style="background-color: #e6194b; color: white; padding: 5px; display: flex

2022

i
t
e
i

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación
Jalisco

Institución
Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio
2022

ART. - 08 - V - o - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
Share

Selecciona el formato

Procedimientos de adjudicación directa
 Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Institución
Ayuntamiento de Etzatlán

Ley
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo
08

Fracción
V - o

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización

 Enero
 Febrero
 Marzo
 Abril
 Mayo
 Junio
 Julio
 Agosto
 Septiembre
 Octubre
 Noviembre
 Diciembre
 Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

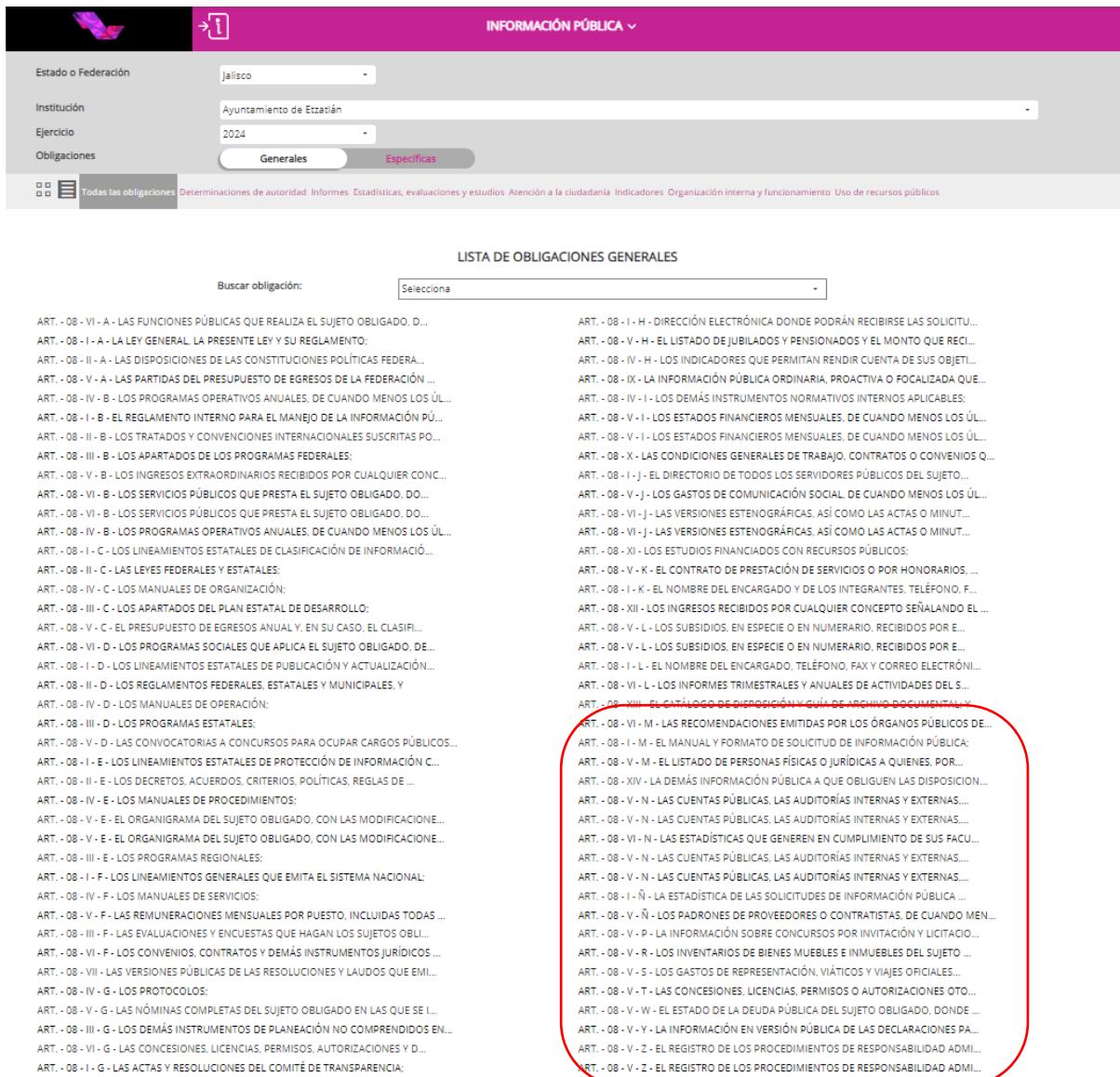
Se encontraron 67 resultados, da clic en i para ver el detalle.
DESCARGAR
DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del periodo	Carácter del procedimiento	Nombre(s) del adjudicatario	Primer apellido del adjudicatario	Segundo apellido del adjudicatario	Razón social del adjudicatario	Número que identifica al contrato
i 2022	01/01/2022	31/01/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i 2022	01/02/2022	28/02/2022	Nacional	N/A	N/A			

2024

NO EXISTE FORMATO



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Jalisco
 Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
 Ejercicio: 2024
 Obligaciones: Generales

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

ART. - 08 - VI - A - LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE REALIZA EL SUJETO OBLIGADO, D...
 ART. - 08 - I - A - LA LEY GENERAL, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO:
 ART. - 08 - II - A - LAS DISPOSICIONES DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERA...
 ART. - 08 - V - A - LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN ...
 ART. - 08 - IV - B - LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, DE CUANDO MENOS LOS ÚL...
 ART. - 08 - I - B - EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚ...
 ART. - 08 - II - B - LOS TRATADOS Y CONVENCIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS PO...
 ART. - 08 - III - B - LOS APARTADOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES:
 ART. - 08 - V - B - LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONC...
 ART. - 08 - VI - B - LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SUJETO OBLIGADO, DO...
 ART. - 08 - VI - B - LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SUJETO OBLIGADO, DO...
 ART. - 08 - IV - B - LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, DE CUANDO MENOS LOS ÚL...
 ART. - 08 - III - C - LOS LINEAMIENTOS ESTATALES DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACI...
 ART. - 08 - II - C - LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES:
 ART. - 08 - IV - C - LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN:
 ART. - 08 - III - C - LOS APARTADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO:
 ART. - 08 - I - C - EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL Y, EN SU CASO, EL CLASIFI...
 ART. - 08 - VI - D - LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE APlica EL SUJETO OBLIGADO, DE...
 ART. - 08 - I - D - LOS LINEAMIENTOS ESTATALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN...
 ART. - 08 - II - D - LOS REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y
 ART. - 08 - IV - D - LOS MANUALES DE OPERACIÓN:
 ART. - 08 - III - D - LOS PROGRAMAS ESTATALES:
 ART. - 08 - V - D - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS...
 ART. - 08 - I - E - LOS LINEAMIENTOS ESTATALES DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN C...
 ART. - 08 - II - E - LOS DECRETOS, ACUERDOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REGLAS DE ...
 ART. - 08 - IV - E - LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS:
 ART. - 08 - V - E - EL ORGANIGRAMA DEL SUJETO OBLIGADO, CON LAS MODIFICACIONE...
 ART. - 08 - V - E - EL ORGANIGRAMA DEL SUJETO OBLIGADO, CON LAS MODIFICACIONE...
 ART. - 08 - III - E - LOS PROGRAMAS REGIONALES:
 ART. - 08 - I - F - LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL:
 ART. - 08 - IV - F - LOS MANUALES DE SERVICIOS:
 ART. - 08 - V - F - LAS REMUNERACIONES MENSUALES POR PUESTO, INCLUIDAS TODAS ...
 ART. - 08 - III - F - LAS EVALUACIONES Y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OBLI...
 ART. - 08 - VI - F - LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ...
 ART. - 08 - VII - LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE EMI...
 ART. - 08 - IV - G - LOS PROTOCOLOS:
 ART. - 08 - V - G - LAS NÓMINAS COMPLETAS DEL SUJETO OBLIGADO EN LAS QUE SE I...
 ART. - 08 - III - G - LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NO COMPRENDIDOS EN...
 ART. - 08 - VI - G - LAS CONCESSIONES, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y D...
 ART. - 08 - I - G - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra debidamente publicada, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Es de señalar que el estudio del presente recurso de transparencia se realizó tomando en consideración la disposición general número 4 de los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

CUARTO.- 5. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, cabe destacar que lo que respecta al periodo del 2024 dos mil veinticuatro, se toma en consideración la fecha de presentación de la denuncia (14 catorce de mayo del 2024 dos mil veinticuatro), por lo tanto, la información deberá de estar publicada hasta el mes de marzo, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

II.- Respecto a los periodos 2021 dos mil veintiuno, 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, los resultados arrojados señalan en el apartado de notas la leyenda “*no se presentó acto alguno de esta índole*” por lo que dicho enunciado no acredita la debida motivación y/o fundamentación de inexistencia de información, de conformidad con lo establecido en la disposición general novena de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información.

(Énfasis añadido)

III.- Por lo que ve al periodo 2024 dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de se encuentra imposibilitado en publicar la información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que no existe un formato para tal fin, pues a saber, los formatos existentes en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran acorde a las

obligaciones establecidas en el capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la disposición general primera de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹:

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

(Énfasis añadido)

Sin embargo, de conformidad con el artículo 60² de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las leyes en materia de transparencia y acceso a la información en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información fundamental en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de trasparencia resulta fundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al artículo 8 fracción V, inciso o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

¹ Disponible en https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Te%C3%ADcnicos-Generales-DOF-21072021_integrada_vf.pdf

² **Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia** y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero del 2021 dos mil veintiuno a diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se le REQUIERE para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental.

Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Advirtiendo que la presente resolución definitiva deberá ser notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco³; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco⁴, mismos que señalan respectivamente:

CAPITULO V De las Notificaciones

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. **Por correo electrónico, a** solicitantes, y **sujetos obligados** recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos

³ Disponible en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

⁴ Disponible en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%81blica-%200522.docx>

o procedimientos que se estén substanciando hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, **se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.**

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco⁵, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁶, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de **medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.**

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

⁵ Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento_de_austeridad_y_ahorro_del_itei.pdf

⁶ Disponible en <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción V, inciso o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero del 2021** dos mil veintiuno a diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta**

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **1003/2024** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
JCCHP